



Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.

M. EN C. RICARDO MERAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO NO. 1230 ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100
PRESENTE

Hago referencia al oficio DGOPA-13918/301118, de fecha 12 de diciembre de 2018, mediante el cual se solicita emitir opinión de carácter técnico y científico respecto al documento Rec.18-04: Recomendación de CICAA que remplaza a la Rec. 15-05 para un mayor reforzamiento del Plan de Recuperación de los stock de aguja azul y aguja blanca, por medio de la cual, se requiere establecer la cuota de captura para el aprovechamiento del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*) en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2019.

Al respecto y con fundamento en el artículo 29, fracción II y XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el D.O.F. el 24 de julio de 2007; por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia:

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

- La En la 21ª Reunión extraordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) que tuvo lugar el mes de noviembre de 2018 en Dubrovnik, Croacia se emitió la Recomendación 18-04 Recomendación de CICAA que remplaza a la [Rec. 15-05] para un mayor reforzamiento del Plan de Recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca, en la que se establece un límite de captura anual de 2,000 t para el stock de aguja azul y de 400 t para el stock de aguja blanca/*Tetrapturus spp*, para 2019, ambos límites deberán repartirse entre las naciones que comparten ambos recursos para 2019; de dichas capturas para México corresponden 70 t de aguja azul y 25 t de aguja blanca.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Con base en el análisis de la solicitud y los estudios realizados en el Centro Regional de Investigación Pesquera y Acuícola de Veracruz, Boca del Río, se aportan los siguientes elementos:

- El Dado que las evaluaciones del stock del aguja azul o marlín azul (*Makaira nigricans*) y del aguja blanca o marlín blanco (*Tetrapturus albidus*) se realizan en el marco de la CICAA a través de su Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS, por sus siglas en inglés) para la emisión de recomendaciones y resoluciones a efecto de regular el

**SADER**SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL ATLÁNTICO**

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/012/2018

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.

manejo y administración de estos recursos compartidos entre las Partes Contratantes de CICAA es obligatorio su aplicación.

- En 2006 la CICAA estableció la Recomendación [Rec. 06-09] para un mayor reforzamiento del plan de recuperación de las poblaciones de aguja azul y aguja blanca, en la que se establecía el Programa de recuperación, particularmente, en la Fase I, refería que "hasta 2010, el volumen anual de aguja azul que pueden pescar y retener para desembarcar los palangreros pelágicos y los cerqueros no debe superar el 50% de los niveles de desembarque de 1996 o 1999, la cifra que resulte superior. Durante la Fase I, respecto a la aguja blanca, el volumen anual de esta especie que pueden capturar y retener para desembarcar los palangreros pelágicos y cerqueros no debe superar el 33% del nivel de desembarques de 1996 o 1999, la cifra que sea superior", cuyas cifras para México establecían un Total Admisible de Capturas (TAC) de 3.63 t de aguja blanca y 17.50 t de aguja azul.
- Posteriormente, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de CICAA fueron presentadas propuestas para la modificación de la recomendación [Rec. 06-09] de aguja blanca y aguja azul, sin embargo no hubo consenso entre las Partes Contratantes (CPC) que forman parte de CICAA. Así, en la 18ª Reunión Extraordinaria de ICCAT llevada a cabo en Agadir, Marruecos del 12 al 19 de noviembre de 2012, el Presidente de la Subcomisión 4 propuso un plan de distribución de cuotas en la que se refería la distribución del TAC por especie y por CPC, para lo cual se refirieron los límites establecidos por la [Rec. 11-07] y los desembarques promedio entre los años 2006 a 2010, además de las propuestas de límites de captura. De las citadas negociaciones entre las CPC, se refiere que el otorgamiento de captura para México presentó la menor diferencia entre los desembarques promedio entre 2006 a 2010 y los límites propuestos. Por lo que, la asignación del TAC de aguja blanca y aguja azul para México consideró los antecedentes de la problemática nacional respecto a sus niveles de captura incidental registrados en la pesca del atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) con palangre en el Golfo de México hasta 2011, además de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-023-PESC-1996 y la NOM-023-SAG/PESC-2014, que han regulado el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, está última vigente. Así, se adoptó la Rec. [12-04] Recomendación de CICAA para un mayor reforzamiento del Plan de Recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca, estableció entre otros puntos el límite anual de 2,000t para el stock de aguja azul y 400t para el stock de aguja blanca/*Tetrapturus* spp., para 2013, 2014 y 2015 en la que se establece los límites de desembarques que se implementaran para las Partes Contratantes involucradas.
- En la 24ª Reunión ordinaria de la Comisión en San Julián, Malta del 10 al 17 de noviembre de 2015 se emitió la Rec. [15-05] Recomendación de CICAA para un mayor reforzamiento del plan de recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca estableció entre otros puntos el límite anual de 2,000t para el stock de aguja azul y 400t para el stock de aguja blanca/*Tetrapturus* spp., para 2016, 2017 y 2018 en la que se establece los límites de desembarques que se implementaran para las Partes Contratantes involucradas. Derivado de la implementación de la Rec. [15-05] se publicó en el Diario Oficial de la



Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.

Federación (DOF) el 04 de agosto de 2016 el ACUERDO por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para los años 2016, 2017 y 2018, cuyo antecedente se refiere en la Opinión Técnica número RJL/INAPESCA/DGAIPA/213/2016, en la que se recomienda viable adoptar lo resuelto en la Recomendación [15-05] "Recomendación de ICCAT para un mayor reforzamiento del plan de recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca", donde se establece que México deberá cumplir con un límite de captura anual para el marlín azul (*Makaira nigricans*) de 70 t y 25 t de marlín blanco (*Tetrapturus spp*) para los años 2016, 2017 y 2018.

CONCLUSIÓN

- El remplazo de la Rec. [15-05] por la Rec. [18-04] para un mayor reforzamiento del Plan de Recuperación de los stocks de aguja azul y aguja blanca es técnicamente viable, dado que los componentes de ambas recomendaciones son similares a excepción de los años de aplicación, esta última solamente para el año 2019, por lo que se deberá considerar que su remplazo será discutido y analizado durante la 26ª Reunión ordinaria de la Comisión que se llevará a cabo en Curazao del 18 a 25 de noviembre de 2019.

RECOMENDACIÓN

Al respecto y con fundamento en el artículo 29, fracción II y XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el D.O.F. el 24 de julio de 2007; por este conducto presento a Usted la opinión técnica para atender la solicitud de referencia:

Con fundamento en el artículo 29, fracción II y XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el D.O.F. el 24 de julio de 2007, y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, esta Dirección General Adjunta considera es técnicamente viable el remplazo de la Rec. 15-05 por la Rec. 18-04 de CICAA, por lo que se expone la siguiente recomendación de orden técnico:

- Se recomienda emitir el ACUERDO por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para 2019, cuyo contenido incluya:
- El establecimiento de una cuota de captura total de 70 t de marlín azul (*Makaira nigricans*) y 25 t de marlín blanco (*Tetrapturus spp*) por año, durante 2019, a distribuirse entre la captura incidental de la flota de palangre atunero y la flota deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal en el Golfo de México y Mar Caribe.
- Para las embarcaciones atuneras con palangre operando en el Golfo de México y Mar Caribe, los ejemplares de marlín azul (*Makaira nigricans*) y marlín blanco (*Tetrapturus spp*) que durante las operaciones de pesca de túnidos sean capturados de manera fortuita, deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia. Única y



SADER

SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Instituto
Nacional
de Pesca
y Acuicultura

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
INVESTIGACIÓN PESQUERA EN EL ATLÁNTICO**

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPA/012/2018

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018.

exclusivamente podrán retenerse los ejemplares de dichas especies que al traerlos al costado de la embarcación, ya se encuentren muertos.

- Para la flota de pesca deportivo recreativa, se prohíbe el arribo de ejemplares de marlín azul (*Makaira nigricans*) de una talla inferior a 251 cm de longitud de la mandíbula inferior a la horquilla LJFL (por sus siglas en inglés), y de marlín blanco (*Tetrapturus* spp) de una talla inferior a 168 cm de longitud de la mandíbula inferior a la horquilla.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

	Fecha de clasificación: 10 de enero de 2019. Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico. Reservado: RJL/INAPESCA/DGAIPA/OT/001/2018, 5 páginas Periodo de reserva: 2 años Fundamento Legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas. Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Titular de la Unidad Administrativa: Dr. Ramón Isaac Rojas Gonzalez. Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Atlántico Fecha de desclasificación: 14 de diciembre de 2020.
--	--

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

DR. RAMON ISAAC ROJAS GONZÁLEZ

C. c. p. DR. PABLO ARENAS FUENTES. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA. Presente.
OCEAN. RAMON CHAVEZ AMPARAN. SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍA EN EL ATLÁNTICO. Presente.
M. EN C. KARINA RAMIREZ LÓPEZ.-ENCARGADA DEL DESPACHO CRIAP VERCARUZ. Presente.
DRA. JOSEFINA DEL CARMEN SANTOS VALENCIA. JEFA DEL CRIAP-YUCALPETEN. Presente.
BIOL. MANUEL PUERTO MOCOROA. JEFE DEL CRIAP-PUERTO MORELOS. Presente.
Archivo DGAIPA

RIRG/KRL